



Departamento de Regularización y Residencia

INICIA PROCEDIMIENTO DE OFICIO Y ORDENA APERTURA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE INDICA 59-2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1455

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 24 de Agosto de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Insular; en el D.S N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga la Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, que Prorroga Declaración de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 inciso 1° de la Ley N°21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria establecido en el cuerpo reglamentario de marras.

2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 número 1 de la Ley Especial, una de las formas de dar inicio al procedimiento es por la vía oficiosa.

3°.- Que, esta administración procederá a la apertura de *mutuo proprio* del presente proceso sancionatorio, toda vez que se ha tomado conocimiento de la infracción por parte de don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle Tahai S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso de acuerdo **al artículo 34 letra c) y 35 literal c) de la ley especial.**

4°.- Que, el proceso ha sido motivado, por el oficio N° [REDACTED] emitido por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, perteneciente a la Policía de Investigaciones de Chile, con fecha 21 de Abril de los corrientes.

5°.- Que el informe indicado en el Considerando precedente de este acto administrativo, de la fiscalización realizada por el personal de la Sección de Migraciones de Policía Internacional, sindicada al reseñado como infractor del artículo 34 letra c) y el artículo 35 letra c), ambos de la Ley 21.070.

Sobre el particular reza el artículo 34 letra c) de la Ley Especial lo siguiente: “*incurren en infracciones menos graves: “Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9”.*

A su vez, el artículo 9 de la Ley N° 21.070 señala que “*La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior”.*

Por su parte, el artículo 35 literal c) reza que *“Incurrir en infracciones graves: Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”*.

6°.- Que, se hace presente que el posible infractor se encontraba habilitado por la letra g) de artículo 6 de la Ley N° 21.070, en cuanto ostentaba el carácter de trabajador dependiente destinado a desempeñarse en el Territorio Especial de Isla de Pascua, pero mediante información de la Notaría Pública de Isla de Pascua, se suscribió Finiquito con su ex empleadora, doña [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] colocando así fin a la relación laboral que les unía con data 13 de Noviembre del año 2019.

7°.- Que, en atención a lo referido en el Considerando anterior, es dable concluir indefectiblemente la desaparición de las circunstancias de hecho que motivaron en su oportunidad el acto administrativo en que reconoce al titular la causal habilitante prescrita en el literal g) del artículo 6 de la Ley N° 21.070, particularmente la de ser trabajador dependiente contratado para desempeñarse en esta ínsula.

Por tanto, la calidad habilitante asociada al acto administrativo reseñado ha perdido su razón de ser por no cumplir con los antecedentes de hecho que justificaban su existencia.

De acuerdo a lo antes dicho, con fecha 19 de Abril del presente año, este Órgano de la Administración del Estado declaró bajo la Resolución Exenta N° 680 la pérdida de causal habilitante y extinción por caducidad de la Resolución Exenta 12.107, de 2019, de este origen, que beneficiaba a don [REDACTED] ya singularizado.

8°.- Que, en atención a lo expuesto en los Considerandos precedentes y atento lo prescrito por el artículo 45 y 48 de la Ley N° 21.070, existen indicios suficientes que hacen procedente dar inicio de oficio el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, cuya sustanciación se someterá a las reglas contenidas en los artículos 48 y siguientes de la Ley Especial y, en vista de lo enunciado por el artículo 46 del texto normativo en comento, a los respectivas disposiciones de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1°.- **INÍCIASE** procedimiento administrativo sancionatorio de oficio en contra don [REDACTED] chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle Tahai S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, para determinar las **posibles infracciones consagradas en el artículo 34, letra c), y artículo 35, letra c), ambos de la Ley N° 21.070.**

2°.- **TÉNGASE** por establecido que don [REDACTED], ya singularizado, dispone del **plazo de diez (10) días corridos, contados desde que se le notifique esta resolución, para realizar por escrito sus descargos ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.**

En el evento que el término señalado anteriormente venza un día sábado, domingo o feriado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, atento lo anotado por el artículo 46 de la Ley N° 21.070 y lo enunciado por el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial de Isla de Pascua.

Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, **y que, de no presentar descargos, o que en tal instrumento no se señale domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, se le tendrá por notificada a la presunta infractora de los actos administrativos que se dicten en estos autos en la fecha de emisión de los mismos.**

Sin perjuicio de lo anterior, el presunto infractor podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por ejemplo, mediante correo electrónico, la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial, siempre que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, y se condiga con la naturaleza del acto administrativo, acorde al artículo 48 número 4, párrafo 2°, de la Ley N° 21.070.

Se ha habilitado el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, para la presentación de escritos. Certificará el asesor jurídico de la Delegación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados.

3°.- ORDÉNASE la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N° **59-2021**.

4°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de esta resolución al presunto infractor, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, entregándose copia íntegra de la misma al presunto infractor.

Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

5°.- DECLÁRASE el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter **RESERVADO** hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento y sus apoderados, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique este acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



René Alberto de la Puente Hey
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: vPI1kN6iQ2rDmWqyaWdmcw==

JMP/aas

ID DOC : 19140416

Distribución:

1. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Depto. Jurídico)
5. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
6. Procedimiento Administrativo Sancionatorio (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Dirección: Pasaje Kiri Reva s/n, Comuna de Isla de Pascua, Region Valparaiso) (Cargo: Archivo)